REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 62, ESTABLECIENDO SANCIÓN PARA EL CASO DE INASISTENCIA DE LOS PARLAMENTARIOS A LA SESIONES DE LAS RESPECTIVAS CAMARAS. BOLETÍN N° 4983-07

Fundamentos del proyecto.

En nuestro país, las remuneraciones de los trabajadores, tanto del sector público como privado están vinculadas al ejercicio efectivo de su respectiva labor, lo que normalmente demanda una permanencia de tiempo en el respectivo lugar de trabajo.

En el caso del Congreso Nacional, si un miembro de cualquiera de sus cámaras no asiste a sus sesiones, sin una causa justificada, de igual modo percibe la totalidad de sus remuneraciones y asignaciones, lo que constituye un privilegio discriminatorio frente a los demás trabajadores.

En efecto, de acuerdo al sistema de trabajo legislativo imperante, los diputados y senadores, concurren a la sede del Congreso para asistir a sus sesiones, un total de días inferior a un tercio de cada mes.

De esta forma, la suspensión o fracaso de las sesiones por falta de asistencia, que impide conformar los quórum pertinentes, impide agilizar el tratamiento y despacho de las iniciativas legislativas, lo que obviamente repercute en diversos aspectos de la vida nacional y sus habitantes, que muchas veces llevan largo tiempo esperando ver convertidos en leyes de la República los diversos proyectos, cuya tramitación a veces se prolonga más allá de lo prudente.

En tal virtud, consideramos que debe modificarse el texto actual del artículo 62 de la Constitución Política de la República, de modo que la regla general sea que los diputados y senadores perciban como única renta una dieta que equivaldrá a la remuneración de un Ministro de Estado, incluidas todas las asignaciones correspondientes, cuando hayan asistido a la totalidad de las sesiones fijadas por la respectiva cámara.

En caso de inasistencia injustificada, que calificará la respectiva Comisión de Etica, se descontará de la dieta del parlamentario inasistente una suma proporcional a las inasistencias, para cuyo efecto, se dividirá el total de la misma por el número de sesiones fijadas en el mes correspondiente, y la cantidad resultante se multiplicará por el número de inasistencias injustificadas,

En mérito a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Modifícase el artículo 62 de la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

1.- Al final de la palabra “correspondan”, reemplázase el punto final (.), por una coma (,), y agrégase la siguiente frase: **“siempre que hayan asistido a todas las sesiones fijadas en el mes correspondiente, por la respectiva Cámara”.**

2.- Agrégase el siguiente segundo: **”En caso de inasistencia injustificada a dichas sesiones, así calificadas por la respectiva Comisión de Etica, se descontará de la dieta del diputado o senador que corresponda, una suma proporcional a las inasistencias, para cuyo efecto, se dividirá el total de la misma por el número de sesiones fijadas en el mes correspondiente, y la cantidad resultante se multiplicará por el número de inasistencias injustificadas”.**

FRANCISCO CHAHUAN CHAHUAN
DIPUTADO

DR. ROBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA
DIPUTADO